

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, acción de Deslinde y Amojonamiento de HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a MARIA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ y otros, radicada al 2023-00312-00; aportado documento que solicita la notificación por el despacho. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas 15 de octubre de 2024.

  
DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO, CALDAS  
178774089001**

**AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0586**

Viterbo, Caldas, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Surte su camino procesal en esta instancia acción especial de Deslinde y Amojonamiento de HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ; JOSÉ GUILLERMO, CLAUDIA LUCÍA, LUIS FERNANDO, LILIANA PATRICIA y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, radicada al 2023-00312-00.

Se apremia por el apoderado de la parte demandante la notificación por aviso de lo señores MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ y JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS, por lo que se examina el plenario.

El archivo 032, contiene envío y recibo de la comunicación enviada a fin de obtener la comparecencia de la señora MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ, además, el archivo 028, contiene la entrega del mismo documento al codemandado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS.

El archivo 045, nos presenta certificación de la empresa POSTACOL que indica que los mencionados no reciben la notificación

y se oponen a que el funcionario deje los documentos en el sitio, aduciendo la -asesoría de abogado-

Se muestra el esfuerzo del apoderado por cumplir con la carga de notificar a esta parte, encontrando obstáculos al dejar la notificación por aviso lo que no ocurrió con la comunicación inicial.

Es la misma empresa de mensajería escogida, quien certifica la negativa a recibir la información y además permitir que el paquete se deje en ese lugar al parecer por asesoría que intenta obstaculizar el trámite de la notificación.

El artículo 291, parágrafo primero del código general del proceso, nos dice:

“... **PARÁGRAFO 1o.** La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292”.

Es de anotar que la localidad tiene sedes de empresas de mensajería como Servientrega y Inter-Rapidísimo, además una sede de recibo de mensajería de la empresa “472”.

Lo que acoge esta dispensadora de justicia y que da vigor a la solicitud son las certificaciones de la empresa de mensajería que indican la negativa y la posición que han adoptado los señores MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ y JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS quienes han recibido la comunicación; no se han hecho presentes a esta oficina y ahora repelen el recibo y además se oponen a que el paquete se deje en su residencia.

Se hace necesario el impulso del proceso, siendo deber de esta juzgadora cumplir con los deberes que consagra la ley entre ellos el artículo 42 del código general del proceso; se hace necesario agilizar el trámite y dar una solución al asunto; reprochar la actitud de la parte codemandada quien se escuda en la negativa al recibo de los documentos que han de servir para su propia defensa y como garantía de sus derechos con una asesoría que deja mucho que desear.

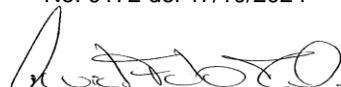
Por lo tanto, se ordena cumplir con la diligencia de notificación del aviso por medio del señor notificador del despacho

quien elaborará el acta respectiva y hará la entrega en el lugar indicado para recibir notificaciones de esta parte.

Desde este albor se solicita al apoderado solicitante prestar la colaboración necesaria en este caso y allegar los insumos físicos para la entrega respectiva, debido a que la papelería se hace escasa para su impresión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0172 del 17/10/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--